

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA  
PROVISIONAL.**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 265214, de fecha 08.04.2024, don Christian Roy Evans Rahal, en representación de la empresa **Eólica Viento Bravo SpA.**, solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea de Transmisión 1x220 kV PE Viento Bravo – S/E Dichato”**, ubicado en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, región del Biobío.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 224654, de 29.04.2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 272734, de fecha 28.05.2024, complementada de oficio mediante ingreso SEC N°279249, de fecha 15.07.2024, e ingreso SEC N°279258, de fecha 16.07.2024, Eólica Viento Bravo SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso: 2036266 Acción: 3743943 Documento: 4213483  
VºBº JA./ARS/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3743943&pd=4213483&pc=2036266>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por don Christian Roy Evans Rahal, en representación de la empresa **Eólica Viento Bravo SpA.**, referida a la realización de estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea de Transmisión 1x220 kV PE Viento Bravo – S/E Dichato”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Por Orden de la Superintendenta**

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante legal de Eólica Viento Bravo SpA.
- RUT: 76.704.202-7
- Calle O'Higgins N°940, oficina 901, Concepción, región del Biobío.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (265214).



Caso: 2036266 Acción: 3743943 Documento: 4213483

VºBº JA./ARS/GQS

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3743943&pd=4213483&pc=2036266>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)